

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: SI S.A.
Ddo: Oscar Raul Tangarife

Sustanciación No. 826
Ejecutivo Singular
Rad. 2012-00405-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de SI S.A. como quiera que se ha realizado por parte del juzgado Primero Civil de Yumbo la transferencia de los depósitos aquí solicitados.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

OFICIO EMBARGO DE REMANENTES RAD. 2020-00452-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 14:05

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rodolfo polanco barrientos <rodpolba@hotmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO

Cordial saludo,

Envío oficio de embargo de remanentes. Rad. 2020-00452.

ATTE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL E YUMBO

Código 48

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Cuenta No. 768922041001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	SIGC
---	--	------

Oficio No. 363

Yumbo, 14 de julio de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle

REF: EJECUTIVO DE MINIMA
DTE: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS
DDA: ANA JULIETH VASCO VIVAS
RAD: 768920403001-2020-00452-00

Dentro de la demanda de la referencia, se dictó auto de fecha 22 de junio de 2022 donde se dispuso:

DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre de la demandada **ANA JULIETH VASCO VIVAS** en el proceso ejecutivo donde es demandante **JORGE VASCO CORTES** contra **ANA JULIETH VASCO VIVAS** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, radicación 2013-00391 que se encuentra terminado.

Limítese el embargo en la suma de **\$3.600.000**

Cordialmente,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

Firmado Por:
Lucy Garcia Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Yumbo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7976d504ed126c6923666d96ec2a0b835512e52b94fa199a60474573df5a319f**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

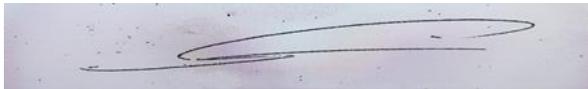
Sustanciación No. 734.-
Proceso Ejecutivo
Radicación **2013- 00391- 00.-**
ABSTENERSE DE DECRETAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Quince de Dos Mil Veintidós.-

En virtud la comunicación remitida vía e-mail del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en su Oficio No. 363 de Julio 14 de 2022 dentro del radicado 768920403001-2020-00452-00 en el que solicita se DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre de la demandada **ANA JULIETH VASCO VIVAS** en el proceso ejecutivo donde es demandante **JORGE VASCO CORTES**, radicación 2013-00391, sea lo primero indicar que para este tipo de tramites es necesario nos números de cédulas de ciudadanía de los intervinientes , aunado a lo anterior se les indica que el aludido proceso se encuentra archivado en el Paquete Nro.408 en virtud a que mediante auto de fecha 23 de Agosto de 2019 se di por terminado por pago total y en este existió embargo de remanentes por tanto y hasta el 20 de Noviembre de 2020 fueron colocados esos dineros a disposición del Proceso EJECUTIVO singular adelantado por AMPARO URIVE LARA radicado bajo el No. 2017-00411-00 adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO por ello su pedimento es improcedente

Líbrese oficio al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE** indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA adelantado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS y en contra de ANA JULIETH VASCO VIVAS radicado bajo el No 768920403001-2020-00452-00

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 128</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 22 DE 2.022 (art. 295 del C.G. P.).</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Provequipos S.A.
Ddo: Sandra Martinez

Sustanciación No. 827
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00546-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de PROVEQUIPOS S.A.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1413
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00247-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

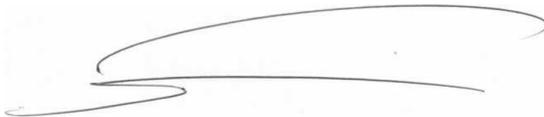
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado RAUL ERAZO TORO en contra de GONZALO GARCIA, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

OFICIO EMBARGO REMANENTES RAD. 2022-00114-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 15:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rodolfo polanco barrientos <rodpolba@hotmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Cordial saludo,

Envío oficio de embargo, radicado 2022-00114.

ATTE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL DE YUMBO

Código 48

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Cuenta No. 768922041001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	SIGC
---	--	------

Oficio No. 367

Yumbo, 14 de julio de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

REF: EJECUTIVO DE MINIMA
DTE: JORGE ANTONIO SEMANATE
DDO: LUIS EDUARDO ARANGO
RAD: 768920403001-2022-00114-00

Dentro de la demanda de la referencia, se dictó auto de fecha 22 de junio de 2022 donde se dispuso:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde es demandante **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y demandado **LUIS EDUARDO ARANGO** radicación **2019-00499-00**.

Limítese el embargo en la suma de **\$15.450.000**.

Cordialmente,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

Firmado Por:
Lucy Garcia Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Yumbo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0f27e8e1364559cc66df54c571de699af7b3dbe5a6c3284d33c81a9295381f**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

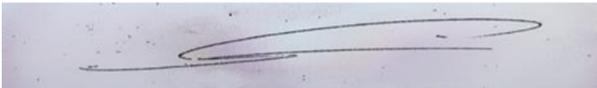
Sustanciación Nro. 735.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2019 – 00499-00.
No Surte Efectos Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Quince de Dos Mil Veintidós .

En virtud al Oficio No. 0367 del 24 de Julio 14 de 2022 y recibido en esta dependencia judicial el Jue 14/07/2022 15:18 via e-mail Suscrito por la señora LUCY GARCIA CRUZ en su condición de secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO., se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto existe embargo de la misma naturaleza desde marzo 18 de 2021 y para el proceso EJECUTIVO, adelantado por ALDEMAR PEREZ c.c. 16.45.749 en contra de LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA C.C. No. 72.135.592 radicación 2020-00403- 00 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO., a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JORGE ANTONIO SEMANATE en contra de LUIS EDUARDO ARANGO radicación No. 768920403001-2022-00114-00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.128</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 22 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Titularizadora Colombiana S.A.
Ddo: Henry Rivera

Interlocutorio No. 1412
Hipotecario
Rad. 2020-00332-00
Traslado Avaluó

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora quien presenta el avaluó catastral del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. 370-447465 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de los demandados.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

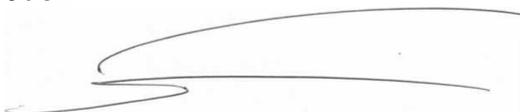
De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avaluó del comentado bien la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$124.906.500.00) identificado con la M.I.L No. 370-447465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE como avaluó del bien inmueble propiedad de los demandados identificado con la M.I. No. 370-447465 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$124.906.500.00).

2. CORRASE traslado de dicho avaluó a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1411
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00420-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

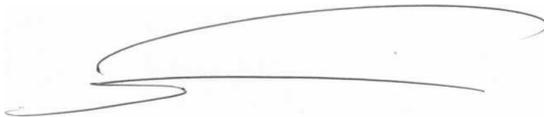
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado GASES DE OCCIDENTE ESP S.A. en contra de JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1414
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00099-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

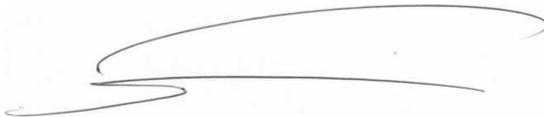
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado COOPERATIVA COOGRANADA en contra de JOHANNA MARCELA VILLAQUIRAN Y ORLANDO CARDENAS, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso al igual que el levantamiento del gravamen hipotecario.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

DEMANDANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: OSCAR JOSE MENESES RUIZ

RADICADO: 2021-224

Buenos días.

Para darle contestación a la liquidación de crédito de la tarjeta 7773 **No acuerdo por la liquidación** porque, hay cobro de intereses sobres intereses, ya que fue un monto único, por \$COL 4.500.000, el cual, fue pagado un porcentaje mensual, Como se evidencia, en el estado de crédito recopilado desde el año 2016 que fue a creado el crédito.

En primer lugar, toda esa cantidad de plata, no tengo como pagarla, monto muy elevado, ya que tengo, a cargo dos hijos y la mujer cuyo no trabajan, y estoy solo con toda la responsabilidad y con esa demanda, que se está ejecutando cada mes de mi sueldo, me ocasiono menos ingreso quincenal, que es aproximado \$COL320.000, cuyo dinero me alcanza, para medio sustentar la alimentación, servicio y trasporte

Por lo tanto, les pido el grandísimo favor, que me acepten, que con un gran esfuerzo, de mi familia y préstamos, tengo para cancelarle \$COL 4.500.000, si por favor me colaboran, con esta petición, mandar por escrito, este acuerdo, que a como me llegue, estaré cancelando y que me den, el paz y salvo, como también mandar por escrito a la empresa para que no me sigan deduciendo de mi sueldo por la demanda que tengo o me lo pueden mandar a mi correo indio201107@hotmail.es .

Estaré muy agradecido por su colaboración, quedo atento

ATT: OSCAR JOSE MENESES RUIZ

C.C: 14894133

Constancia Secretarial: 14 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio

Sustanciación No.

Clase auto: Glosar
EJECUTIO SINGULAR
Rad: 2021-224

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022).

Se allega propuesta por parte del demandado OSCAR JOSE MENESES, del pago de la obligación, por lo que se hace preciso ponerla en conocimiento de la parte actora, para lo de su cargo.

DISPONE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la propuesta de pago de la obligación allegada por el demandado OSCAR JOSE MENESES, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 128 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Yumbo, 18 de julio de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1402

Resuelve nulidad

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2021-438

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial el demandante ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA, invocando la nulidad del auto interlocutorio No 2089 del 4 de noviembre de 2021, porque no se publicó en estados, fundamentándose en la causal 5 y 6 del artículo 133 del C.G.P.

Como fundamentos de su solicitud de nulidad expone el profesional del derecho lo plasmados vastamente con su escrito de nulidad.

En síntesis, sustenta la solicitud de nulidad en los siguientes términos:

Que cuando el demandante solicito el 22 de octubre de 2021, el expediente digital, en este no se encontraba incluido y notificado el interlocutorio No 2089 de noviembre 4 de 2021, y que este fue publicado el 26 de octubre de 2021 y que el 6 de diciembre de 2021, cuando el solicita orden de ejecución, se encuentra ya publicado dicho interlocutorio, y que por ello solicita declara la nulidad de conformidad con las causales 5 y 6 del artículo 133 del C.G.P. y como consecuencia de sanear los vicios de nulidad al no publicarse dicho interlocutorio que presuntamente dio traslado de las excepciones de merito el 9 de noviembre de 2021, solicita modificar el inicio del termino de traslado establecido en el referido interlocutorio.

De la nulidad invocada se le corrió traslado a la parte demandada, quien guardo silencio.

-CONSIDERACIONES-

Para resolver hacemos usos de las siguientes normas consagradas en el C.G.P.

Artículo 133. Causales de nulidad: *“ El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”:

Artículo 134. Oportunidad y trámite: “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad: “La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”

Artículo 295. Notificaciones por estado:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfilará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.”

Señala el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Notificación por estado y traslados: **“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.**

“ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (negrilla y subrayado del Juzgado)

Respecto a la nulidad invocada por la parte atora, invocando los numerales 5 y 6 del artículo 133 del C.G.P., se tiene que dichas causales hacen referencia a lo siguiente: **“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.**

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.” Y se observa claramente que sobre estas causales no hay lugar a declarar la nulidad, pues no se han decretado pruebas por no ser el momento procesal oportuno, puesto que no se ha fijado fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., tampoco debe prosperar la nulidad por la causal 6, como quiera que no se ha omitido la oportunidad para alegar de conclusión o sustentar un recurso o descorrer su traslado, porque se itera, no es el momento procesal para alegar pues no se ha llegado a la etapa de alegación dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. tampoco se le ha omitido la oportunidad para presentar o sustentar un recurso, el demandante tuvo la oportunidad para hacerlo cuando se publicó el interlocutorio No 2089 de noviembre 4 de 2021 y dejó vencer el término y guardó silencio, y tampoco se le omitió o violó el término para descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, porque obra en el listado del estado No 188 de noviembre 9 de 2021, que el referido interlocutorio fue publicado en línea, de manera virtual a través de la página web de la rama judicial, que es donde debe consultar las partes las actuaciones que se le realizan a los autos, y no dolerse que solicitó en octubre 22 de 2021, el link y que el referido auto no se encontraba dentro de dicho expediente digital, porque se reitera para poder controvertir o poder discurrir el traslado como es el caso sub iudice, se debe consultar periódicamente los estados electrónicos en virtud al decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022, y no a través del expediente digital, porque mucho de los autos conllevan un término perentorio, para que las partes actúen y si piden el link demasiado tarde es decir, cuando ya pasó dicho término, no se le puede endilgar responsabilidad al juzgado, porque quien no estuvo atento a las actuaciones publicadas en el estado fue la parte interesada y no el juzgado.

Ahora bien el hecho que no se haya subido a tiempo al expediente digital el interlocutorio No 2089 de noviembre 4 de 2021, no quiere decir que hay una indebida notificación, porque alimentar el expediente digital es un trámite interno del despacho, pero subir el interlocutorio y colocarlo en la lista de estados es un trámite que publicita las actuaciones dentro del proceso, y el término corre a partir del día siguiente en que se publicita dicha actuación y si el solicitante de la presente nulidad debe acceder a la página web de la Rama Judicial, juzgados civiles municipales, valle del cauca, capital, Cali, Juzgado Segundo Civil Municipal y abrir el listado de procesos y de autos notificados en el estado No 188 de noviembre 9 de 2021, y observara que desde ese día a partir de las 8.00 a.m. se encuentra notificado de manera electrónica el referido auto No 2089 de noviembre 4 de 2021, que se duele el libelista no fue publicado en esa fecha, sino posteriormente, eso no es posible, porque el sistema una vez se publique el estado, no permite cambios de ninguna naturaleza, como lo manifiesta el demandante de que dicho auto se incluyó posteriormente, eso no es posible. Por lo tanto, el juzgado denegar la solicitud de nulidad.

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: DENEGAR LA NULIDAD propuesta en el presente proceso, por el demandante ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA, por las razones aquí consideradas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, se pasará a despacho para que se convoque a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -14 de julio de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial, solicitando impulso procesal. Sírvase proveer
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1401

Sucesión

Rad: 76 563 40 89 001 2021--00447-000

Resuelve petición

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que el edicto emplazatorio dentro de la presente sucesión del causante LUPERCIO ORTIZ MUÑOZ, y LEONILA URBANO DE ORTIZ, no a sido subido a la a la pagina web de la rama judicial de personas emplazadas, se hace preciso de conformidad al decreto 806 de 2020, subir dicho emplazamiento a la referida página web, por lo que se,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria del despacho se sirva subir el edicto emplazatorio a la página web de la rama judicial de personas emplazadas, de conformidad al decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de fijación del edicto en la página web de la rama judicial de personas emplazadas, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

OFICIO EMBARGO DE REMANENTES. AD. 2022-00200-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 13:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rodolfo polanco barrientos <rodpolba@hotmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Cordial saludo,

Envio oficio de embargo de remanentes. Rad. 2022-00200-00

ATTE.

JUZGADO PRIEMRO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Código 48

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Cuenta No. 768922041001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	SIGC
---	--	------

Oficio No. 364

Yumbo, 14 de julio de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

REF: EJECUTIVO DE MINIMA
DTE: AMPARO URIBE LARA
DDA: FRANCIA STELLA MONTERO
RAD: 768920403001-2022-00200-00

Dentro de la demanda de la referencia, se dictó auto de fecha 22 de junio de 2022 donde se dispuso:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes, en el proceso donde es demandante **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** contra **FRANCIA STELLA MONTERO** que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo con radiación 2021-00464-00.

Limítese el embargo en la suma de **\$10.504.000.**

Cordialmente,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

Firmado Por:
Lucy Garcia Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Yumbo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84382bd70c08a97980f226231abb229b9f10cce18a6c90082d4b7c844c33431**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvese proceder de conformidad

Yumbo, Julio 15 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

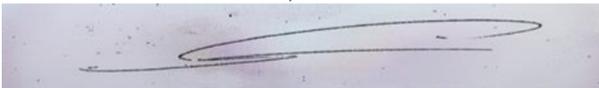
Sustanciación No. 0733.-
Radicación 2021 – 00464-00.-
Ejecutivo
Surte efectos Remanentes.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Julio Quince del Dos Mil Veintidós .

En virtud la comunicación remitida vía e-mail del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en su Oficio No. 364 de Julio 14 de 2022 dentro del radicado **768920403001-2022-00200-00** en donde actúa como Demandante **AMPARO URIBE LARA** y en contra de la señora **FRANCIA STELLA MONTERO** se les informa que su solicitud es procedente y por tanto **SURTE EFECTOS**

Líbrese oficio al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE** indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso **EJECUTIVO** Radicado **768920403001-2022-00200-00** en donde actúa como Demandante **AMPARO URIBE LARA** y en contra de la señora **FRANCIA STELLA MONTERO**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 128</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 22 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, CATORCE (14) DE JULIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ANTONIO SEMANATE
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00098-00
Sustanciación Nro. : 786
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, CATORCE (14) DE JULIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ con resultado positivo en la CALLE 2 OESTE No. 1A-42 BARRIO DIONISIO CALDERON DE YUMBO-VALLE, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, CATORCE (14) DE JULIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA LEYDA VALLEJO GARCIA
DEMANDADO : CLAUDIA ULLOA
RADICADO : 768924003002-2022-00305-00
Sustanciación Nro. : 817
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, CATORCE (14) DE JULIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID10) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a CLAUDIA ULLOA con resultado positivo en la CALLE 5 No. 5-40 BARRIO BELALCAZAR DE YUMBO-VALLE, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de julio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1390

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00314-00

Demandante: DIANA MILENA HURTADO

Demandados: CECILIO MENDOZA MENDOZA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por DIANA MILENA HURTADO quien actúa a través de apoderada judicial en contra de CECILIO MENDOZA MENDOZA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se observa que la misma adolece de la siguiente falencia:

- NO hay identidad entre la pretensión segunda de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-90621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el certificado de tradición adjunto base de la presente usucapión, como quiera que el certificado de tradición adjunto corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No 370-35629 de dicha oficina de registro, por lo que debe aclarar la citada pretensión.

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 22 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. –14 de julio de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1400
Rad. 76 892 40 03 002 2022-337-00
Proceso: SUCESION INTESTADA
Clase auto: Inadmisión
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

De la revisión preliminar de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante CARMEN NELLY NAVIA ASTUDILLO, Instaurada por CLAUDIA MARÍA NAVIA SALAZAR, GLORIA VIVIANA NAVIA SALAZAR, ANGELA MRIA NAVIA SALAZAR, quien obra a través de apoderada judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- No hay prueba de que los interesados en la presente causa mortuoria son sobrinas de la causante, CARMEN NELLY NAVIA ASTUDILLO, como quiera que no obra dentro de los anexos el registro civil de nacimiento de la causante y el del señor RAFAEL NAVIA ASTUDILLO, que permita demostrar el parentesco de hermanos, para poder actuar la demandantes como herederas por representación del señor RAFAEL NAVIA ASTUDILLO y así poder ser parte interesada en la sucesión de la señora CARMEN NELLY NAVIA ASTUDILLO (q.e.p.d.)

2.- No adjunta la relación de bienes relictos, activos y pasivos.

3.- No hay coherencia entre el certificado de defunción, el lugar de defunción de la causante, el inmueble a suceder y el último domicilio de la causante y asiento principal de sus negocios, pues la togada manifiesta que es el municipio de Yumbo, pero la causante falleció en miranda cauca, el inmueble a suceder esta ubicado en el municipio de florida valle, sin indicar el domicilio e las interesadas en la presente causa mortuoria, por lo que debe aclarar esto.

4.- Debe adjuntar el recibo de impuesto predial para determinar la cuantía de conformidad al avalúo catastral del año 2022, de conformidad en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

5.- En los hechos de la demanda menciona la existencia de otros herederos por representación, pero en las pretensiones de la demanda no solicita el requerimiento de estos, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, por lo que debe en las pretensiones indicar a quien se va a citar para que reconozca o repudie la herencia, es decir a los herederos determinados, indicando el domicilio de estos si lo sabe, para que una vez se admita la demanda proceda a notificarlo.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE

1. AVOCAR El conocimiento de la presente demanda la cual nos correspondió por competencia territorial.

2. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTTESTADA, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

3.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

4.- RECONOCER personería a la doctora CARMEN TULIA MADERA PARRA como apoderado principal de los solicitantes y como apoderado sustitutos de estos, al Dr. ALEXIS FABIAN ROBERTO NIEVA MADERA, con todas las facultades a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de julio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1399

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00338-00

Demandante: LUIS JAVIER POSADA ANGEL

Demandados: LUIS EDUARDO DUQUE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUIS AJVIER POSADA ANGEL quien actúa a través de apoderado judicial en contra de LUIS EDUARDO DUQUE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA.

Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

.- El poder no se encuentra firmado por la poderdante

DISPONE:

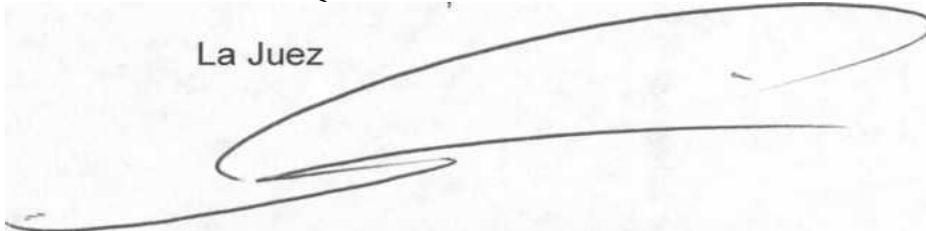
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- Sin reconocimiento de personería como quiera que la Dra. SONIA DEL PILAR POSADA BOLAÑOS

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1335.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0344-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Quince de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO** en contra de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “ Artículo 50. PODERES....En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” y como bien se observa el poder adosado carece de este requisito que indica la ley, Igualmente Se le insta al apoderado demandante a fin de que haga claridad en los acápites denominados *Pruebas y Anexos* para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** ; aunado a lo anterior, La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.128</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 22 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--